

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CLG/008/LG/0404/0053LC-0054USU-
0055SA-0056SM-0057SMI-0058MOR/2016
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SIN
REPUESTOS) PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE
BOMBEO CONTRA INCENDIOS"

LIBRE GESTIÓN
LG/0404/0053LC-0054USU-
0055SA-0056SM-0057SMI-0058MOR/2016

NOSOTROS, por una parte **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte, **ASDRÚBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ**, de treinta y nueve años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en nuestra calidad de **Apoderado Administrativo y Mercantil** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"HIDROTECNIA, S.A."**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil ochocientos noventa y nueve – ciento siete – seis; y que en el transcurso del presente contrato nos denominaremos **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SIN REPUESTOS) PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS"**, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.**

El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SIN REPUESTOS) PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS, para mantener en óptimas condiciones el sistema de bombeo de agua potable y sistema de bombeo contra incendios propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer ((Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), (Centro Ciudad Mujer Usulután) y (Centro Ciudad Mujer San Miguel)) a fin de garantizar su normal funcionamiento. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida a las trece horas del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato, con la que se busca cumplir con los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia, la cual contiene los ítems adjudicados a LA CONTRATISTA y que se encuentra denominado genéricamente a continuación: **ÍTEM UNO. CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN:** Sistema de bombeo de agua potable que incluye un Equipo de bombeo, marca FRANKLIN ELECTRIC, modelo F T B UNO CINCO C I, con capacidad de uno punto cinco HP y un Tanque de presión, marca Pro-source, modelo P S OCHO CINCO – T CINCO DOS – DOS CINCO – P S I, con capacidad de treinta galones; **ÍTEM DOS. CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN:** a) Sistema de bombeo de agua potable que incluye dos Equipos de bombeo del sistema de agua potable, marca STA – RITE, modelo DHJ, con capacidad de cinco HP y tres Tanques de presión, marca PRO – SOURCE, modelo P S OCHO CINCO – T CINCO DOS, con capacidad de ochenta y cinco galones; y, b) Sistema de bombeo contra incendios que incluye un Equipo de bombeo del sistema contra incendio, marca GOULDS, modelo B F DOS TRES, con capacidad de cincuenta HP; e, **ÍTEM CINCO. CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL:** a) Sistema de bombeo de agua potable que incluye tres Equipos de bombeo del sistema de agua potable, marca GRUNDFOS, modelo C R I – UNO CERO – CUATRO, con capacidad de tres HP y un Tanque de presión, marca Pro – Source, modelo P S OCHO CINCO – T DOS DOS CERO, con capacidad de ochenta y cinco galones; y, b) Sistema de bombeo contra incendios que incluye un Equipo de bombeo del sistema contra incendios, marca Fairbanks, modelo IOM, con capacidad de cuarenta HP. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** Mantenimiento preventivo y correctivo sin repuestos, de forma bimensual, debiendo LA CONTRATISTA presentar una propuesta de calendarización de las visitas o según lo requiera la Presidencia de la República/Secretaría de

Inclusión Social/ Programa Ciudad Mujer en los Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, Usulután y San Miguel, siempre y cuando no se sobrepase del monto contratado. El suministro comprenden y no se limita a: a) Limpieza y revisión de equipos de bombeo en general; b) Revisión y colocación de trenza grafitada en estopero de bomba, de ser necesario; c) Revisión y limpieza de paneles de control y de todo el sistema en general; d) Limpieza, revisión y lubricación de contactos eléctricos en tablero de control; e) Revisión de motores eléctricos: mediciones eléctricas, de voltaje, aislamiento, resistencia; f) Revisión y calibre de tanques de presión hidroneumáticos; g) Revisión y engrase de baleros, válvulas y otros, cuando sea necesario; h) Revisión y calibración de presóstatos, cuando sea necesario; i) Revisión de tuberías de succión individual, succión múltiple, válvulas cheques, compuertas, excéntricos, concéntricos, manómetros y otros; j) Arranques y pruebas de funcionamiento; k) Desmontaje, desarmado, rearmado y montaje del equipo, cuando sean reparaciones mayores; l) Cualquier otra rutina, establecida en los términos de referencia y la oferta técnica, necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los equipos; m) Los mantenimientos preventivos como los correctivos deberán estar garantizados en cuanto tiempo de respuesta y con una cobertura de siete horas diarias y consecutivas, de las ocho a las quince horas cinco días por semana, de lunes a viernes, con un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas, entre otras establecida en la Carta de invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito y detallados en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del contrato será **hasta** por la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,939.50)**, e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA en base según el detalle siguiente: a) **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,987.90)** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo de agua potable ubicado en el Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón; b) **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,987.90)** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo de agua potable ubicado en el Centro Ciudad Mujer Usulután; c) **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,987.90)** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo contra incendios ubicado en el Centro Ciudad Mujer Usulután; d) **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,987.90)** por el total de rutinas de

mantenimiento del Sistema de bombeo de agua potable ubicado en el Centro Ciudad Mujer San Miguel; y, e) **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,987.90)** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo contra incendios ubicado en el Centro Ciudad Mujer San Miguel. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas, en las oficinas de la **Secretaría de Inclusión Social** de la Presidencia de la República, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, para la emisión del quedan correspondiente, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER** debiendo relacionar el **Centro Ciudad Mujer en el que se realizó el servicio.** El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en el “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. LUGAR Y FORMA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se realizará de conformidad a todo lo establecido en la Carta de Invitación y Términos de Referencia, siendo los lugares destinados para la entrega y ejecución del servicio de mérito los siguientes: **a) Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón**, ubicado en Kilómetro veintinueve, Carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio del desvío hacia las seiscientos, Ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad; **b) Centro Ciudad Mujer Usulután**, ubicado en sexta Avenida Sur y novena Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de

Usulután; y, **c) Centro Ciudad Mujer San Miguel**, ubicado en quince Calle Oriente entre decima y octava Avenida Sur y Avenida Ángel Benett, municipio y departamento de San Miguel. Para la recepción del suministro, se deberá permitir que el servicio sea constatado por miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, debidamente identificados, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos de forma inmediata en un plazo no mayor de veinticuatro horas. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas en el suministro solicitado, serán rechazados por LA PRESIDENCIA. Si el problema de calidad persiste se hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI, quien iniciará las acciones legales correspondientes para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio respectivo, so pena de caducidad del contrato. **VI. SUPERVISIÓN.** La supervisión y control inmediato del suministro estará a cargo de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinentes con o sin el involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de La Presidencia. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer. **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-3-04-04-21-1-54.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por LA PRESIDENCIA; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del contrato. **XI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA, con el fin de garantizar el suministro adjudicado, la cual será por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y, deberá estar vigente hasta por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de la DACI, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio suministrado mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla de forma inmediata sin que el plazo exceda de un día hábil, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y

en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la **correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA**, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Oferta; d) Documentos de petición del suministro; e) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; f) Garantías; g) Resolución de Adjudicación; h) Resoluciones Modificativas; i) Orden de Inicio; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el

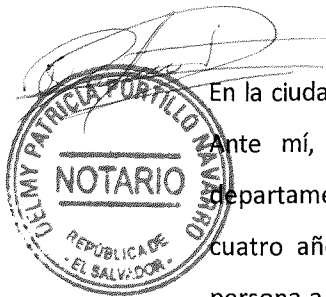
objeto contractual, en caso se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA CONTRATISTA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con las obligaciones pactadas, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XVI del presente contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil

quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Carretera Panamericana que conduce de Santa Tecla a San Salvador, lote dos – A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"

ASDRÚBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ
HIDROTECNIA, S.A.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.-
Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis – doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y dos – cero cero uno – seis, quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte, **ASDRÚBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ**, de treinta y nueve años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y

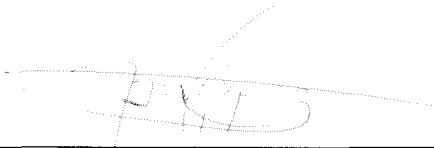
representación, en su calidad de **Apoderado Administrativo y Mercantil** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“HIDROTECNIA, S.A.”**, sociedad anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil ochocientos noventa y nueve – ciento siete – seis. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder Administrativo y Mercantil, otorgada en la ciudad de San Salvador ante los oficios del notario Jaime Francisco Romero Ventura, a las doce horas del día trece de marzo de dos mil quince e inscrita al número TREINTA Y UNO del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de marzo de dos mil quince; en la que consta que el señor Francisco Antonio Schutt Vlamínck, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **“HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que se abrevia **“HIDROTECNIA, S.A.”**, confirió Poder Administrativo y Mercantil al compareciente para la suscripción de contratos como el presente, en dicho poder el notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Schutt Vlamínck; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SIN REPUESTOS) PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS, para mantener en óptimas condiciones el sistema de bombeo de agua potable y sistema de bombeo contra incendios propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer ((Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), (Centro Ciudad Mujer Usulután) y (Centro Ciudad Mujer San Miguel)) a fin de garantizar su normal funcionamiento. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida a las trece horas del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato, con la que se busca cumplir con los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia, la cual contiene los ítems adjudicados a LA CONTRATISTA y que se encuentra denominado genéricamente a continuación: **ÍTEM UNO. CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN:** Sistema de bombeo de agua potable que incluye un Equipo de bombeo, marca

FRANKLIN ELECTRIC, modelo F T B UNO CINCO C I, con capacidad de uno punto cinco HP y un Tanque de presión, marca Pro-source, modelo P S OCHO CINCO – T CINCO DOS – DOS CINCO – P S I, con capacidad de treinta galones; **ÍTEM DOS. CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN:** a) Sistema de bombeo de agua potable que incluye dos Equipos de bombeo del sistema de agua potable, marca STA – RITE, modelo DHI con capacidad de cinco HP y tres Tanques de presión, marca PRO – SOURCE, modelo P S OCHO CINCO – T CINCO DOS, con capacidad de ochenta y cinco galones; y, b) Sistema de bombeo contra incendios que incluye un Equipo de bombeo del sistema contra incendio, marca GOULDS, modelo B F DOS TRES, con capacidad de cincuenta HP; e, **ÍTEM CINCO. CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL:** a) Sistema de bombeo de agua potable que incluye tres Equipos de bombeo del sistema de agua potable, marca GRUNDFOS, modelo C R I – UNO CERO – CUATRO, con capacidad de tres HP y un Tanque de presión, marca Pro – Source, modelo P S OCHO CINCO – T DOS DOS CERO, con capacidad de ochenta y cinco galones; y, b) Sistema de bombeo contra incendios que incluye un Equipo de bombeo del sistema contra incendios, marca Fairbanks, modelo IOM, con capacidad de cuarenta HP. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** Mantenimiento preventivo y correctivo sin repuestos, de forma bimensual, debiendo LA CONTRATISTA presentar una propuesta de calendarización de las visitas o según lo requiera la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/ Programa Ciudad Mujer en los Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, Usulután y San Miguel, siempre y cuando no se sobrepase del monto contratado. El suministro comprenden y no se limita a: a) Limpieza y revisión de equipos de bombeo en general; b) Revisión y colocación de trenza grafitada en estopero de bomba, de ser necesario; c) Revisión y limpieza de paneles de control y de todo el sistema en general; d) Limpieza, revisión y lubricación de contactos eléctricos en tablero de control; e) Revisión de motores eléctricos: mediciones eléctricas, de voltaje, aislamiento, resistencia; f) Revisión y calibre de tanques de presión hidroneumáticos; g) Revisión y engrase de baleros, válvulas y otros, cuando sea necesario; h) Revisión y calibración de presóstatos, cuando sea necesario; i) Revisión de tuberías de succión individual, succión múltiple, válvulas cheques, compuertas, excéntricos, concéntricos, manómetros y otros; j) Arranques y pruebas de funcionamiento; k) Desmontaje, desarmado, rearmado y montaje del equipo, cuando sean reparaciones mayores; l) Cualquier otra rutina, establecida en los términos de referencia y la oferta técnica, necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los equipos; m) Los mantenimientos preventivos como los correctivos deberán estar garantizados en cuanto tiempo de respuesta y con una cobertura de siete horas diarias y consecutivas, de las ocho a las quince horas cinco días por semana, de lunes a viernes, con un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas, entre otras establecida en la Carta de invitación y Términos de Referencia del



proceso de mérito y detallados en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será **hasta** por la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA en base según el detalle siguiente: **a) UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo de agua potable ubicado en el Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón; **b) UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo de agua potable ubicado en el Centro Ciudad Mujer Usulután; **c) UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo contra incendios ubicado en el Centro Ciudad Mujer Usulután; **d) UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo de agua potable ubicado en el Centro Ciudad Mujer San Miguel; y, **e) UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR** por el total de rutinas de mantenimiento del Sistema de bombeo contra incendios ubicado en el Centro Ciudad Mujer San Miguel. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas, en las oficinas de la **Secretaría de Inclusión Social** de la Presidencia de la República, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, para la emisión del quedan correspondiente, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER** debiendo relacionar el **Centro Ciudad Mujer en el que se realizó el servicio**. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto en toda factura igual o mayor a cien dólares de los

Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en el "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.". Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"



ASDRÚBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ
HIDROTECNIA, S.A.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

